

# EL CONCIERTO SOCIAL

**Nuevo instrumento legal para gestionar servicios sociales especializados**



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Derechos Sociales,  
Igualdad, Diversidad y Juventud

# El Concierto Social

- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias crea el Concierto Social y lo regula en los arts. 63 al 69 (Capítulo III del Título V: Régimen de concertación social).
- El art. 63.3: El Gobierno de Canarias, en el marco de lo dispuesto en esta ley, establecerá el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados que participen en el sistema público de servicios sociales, determinando los requisitos de acceso, la duración máxima y las causas de extinción del concierto, así como las obligaciones de las partes.
- El régimen jurídico vigente es el contemplado en la Ley de Servicios Sociales con la redacción dada por la Ley 3/2020, de 27 de octubre, que modifica los arts. 63, 65 y 66 (BOC 04.11.2020).



# El reglamento del concierto social

. VERSIÓN IV/15.02.2021

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCIERTO SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

. DOCUMENTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS:

<https://www.gobiernodecanarias.org/participacionciudadana/iniciativas/iniciativas/detalle/IP-Reglamento-del-Concierto-Social-en-el-ambito-de-los-servicios-sociales-especializados/>



# El concierto social: Definición

- El concierto social es un **modo de gestión indirecta** de los servicios sociales especializados.
- Será la **modalidad genuina de participación de la iniciativa privada** conformada por las personas físicas y por las entidades de iniciativa social integrantes del Tercer Sector de Acción Social.
- Se trata de una **modalidad no contractual** y, por tanto, al margen de la normativa de contratos, para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social (art. 11.6 LCSP).
- Se suscribirá con las **personas y entidades privadas de iniciativa social** que sean titulares de los servicios, siempre que dichos servicios cumplan los requisitos señalados en el artículo 65.2 de la Ley, con la redacción dada por la Ley 3/2020, de 27 de octubre.



# ¿Qué servicios se pueden concertar?

- Servicios sociales y sociosanitarios especializados: los definidos como tales en los artículos 24.1 letra b) y 27 de la Ley. En concreto se pueden concertar:
  - a) **PARA EL ACCESO A PLAZAS RESERVADAS A PERSONAS:** La reserva y ocupación de plazas en centros y servicios para su uso exclusivo por las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, cuyo acceso será autorizado por las Administraciones públicas competentes mediante los criterios previstos para ello en la Ley y en el presente Reglamento.
  - b) **PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL CATÁLOGO:** La gestión integral o parcial de los servicios, prestaciones o centros previstos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley.
  - c) **PARA LA GESTIÓN INTEGRAL O PARCIAL:** La gestión integral o parcial de prestaciones sociales, servicios, programas, recursos o centros.
  - d) **PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON CÓDIGOS CPV:** Los servicios que de modo enunciativo y no limitativo se determinan en el Anexo de este Reglamento, mediante la identificación de actividades bajo los códigos CPV (*Common Procurement Vocabulary-Vocabulario Común de Contratación Pública*).



# Requisitos y obligaciones exigibles

Para poder acogerse al régimen de concierto social, las personas físicas o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro deben cumplir los requisitos mínimos que se establezcan en el desarrollo de los capítulos II (art. 62), III (art. 65) y IV (arts. 70-71) del título V de la Ley de Servicios Sociales de Canarias y asumir las obligaciones derivadas del concierto de acuerdo con este Reglamento.

Algunos de los **requisitos esenciales** serán los siguientes:

- **ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITAS** en el Registro Único de entidades, centros y servicios y tener acreditado o autorizado el servicio que se pretende concertar.
- **ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA** para prestar el servicio objeto del concierto, tal como establezca el órgano competente para aprobar el concierto social.
- **ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES** tributarias y de la Seguridad Social.
- **NO ESTAR AFECTADAS POR NINGUNA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN** en virtud de sanción administrativa firme, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- **NO INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN** que establece el artículo 14.2 de la Ley 1/2010, de 26 de Febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres (NO CONTRATAR con empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias).
- **ACREDITAR BUENAS PRÁCTICAS** sociales y medioambientales, el cumplimiento de derechos laborales y mejoras establecidas en los convenios colectivos sectoriales, la no discriminación salarial entre hombres y mujeres y el cumplimiento de los ratios profesionales según normativa vigente y las necesidades del servicio objeto de concierto.
- **ACREDITAR, EN SU CASO, LA INCORPORACIÓN, O EL MANTENIMIENTO, DE PERSONAL CON DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO LABORAL** para la ejecución del concierto, en los términos y proporción establecida por el órgano concertante.



# Tipología de procedimientos para suscribir conciertos sociales

Los diferentes tipos de procedimientos para la adjudicación y suscripción de conciertos sociales son los siguientes:

- a) **PROCEDIMIENTO DE PRIMER CONCIERTO DE UN SERVICIO.** Es el procedimiento de concertación de una o varias modalidades de servicios sociales y sociosanitarios especializados que se hace por primera vez por la Administración competente y que permite la selección de los proveedores de las prestaciones a concertar.
- b) **PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZAS O SERVICIOS CONCERTADOS.** Es el procedimiento de concertación que tiene como finalidad dar respuesta a las nuevas necesidades asistenciales detectadas durante la vigencia de un concierto ya suscrito, ampliando el número de plazas previstas de un tipo de servicio social y sociosanitario ya concertado mediante el procedimiento del primer concierto.
- c) **PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CONCIERTOS.** Es el procedimiento de concertación que tiene como finalidad renovar o prorrogar las plazas concertadas de un servicio concertado por la Administración antes de que se produzca el vencimiento del plazo de vigencia.
- d) **PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS.** Es el procedimiento de novación de un concierto en vigor que permite la sustitución de determinadas obligaciones o la modificación puntual de las condiciones técnicas y económicas del concierto social de un servicio o prestación en vigor.



# Procedimiento de selección de personas o entidades concertadas

**1º GESTIÓN INDIRECTA.** Acreditar por la Administración la insuficiencia de medios propios para prestar los servicios por gestión directa.

**2º ESTUDIO DE COSTES.** Aprobar el estudio de costes, elaborado a instancia del órgano competente, que calculará el precio del concierto teniendo en cuenta la fiscalidad del servicio y los costes variables, fijos y permanentes del servicio y que justifiquen una mayor eficiencia presupuestaria.

**3º PLIEGOS TÉCNICOS.** Preparar y probar los pliegos técnicos que regirán el concierto social y demás documentos que contengan las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación objeto del concierto.

**4º INFORME JURÍDICO PRECEPTIVO.** Informe de los servicios jurídicos de la Administración concertante sobre la adecuación a la normativa del concierto social de los pliegos técnicos de la selección.

**5º FISCALIZACIÓN DEL GASTO.** Informe de fiscalización del gasto por la Intervención General que acredite la adecuación y suficiencia de crédito presupuestario para asumir el concierto.





# Criterios de selección

Para adjudicar el servicio o prestación mediante concierto social o seleccionar a la persona o entidad concertada, se tendrá en cuenta los siguientes **CRITERIOS**:

- a) El arraigo de la persona usuaria en el entorno de atención.
- b) El vínculo terapéutico de las personas usuarias.
- c) La atención personalizada e integral en su propio entorno social o familiar.
- d) Las características de los medios materiales adscritos a la prestación del servicio.
- e) La innovación asistencial o terapéutica en la prestación de servicios.
- f) La implantación de la persona o entidad en la localidad donde vaya a prestarse el servicio.
- g) Cualesquiera otros que resulten necesarios para garantizar la idoneidad de las personas o entidades a seleccionar en función de la naturaleza del servicio a prestar.



# Condiciones económicas

- **PRINCIPIO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO.** El precio del concierto se calculará de forma que se garantice el adecuado sostenimiento de los servicios concertados, habrá de ser suficiente para cubrir los costes salariales del convenio colectivo sectorial de ámbito estatal, autonómico o provincial que resulte de aplicación, y los costes correspondientes de Seguridad Social así como del resto de costes directos e indirectos derivados y necesarios para mantener el equilibrio económico del concierto.
- **NO CONTEMPLARÁ BENEFICIO INDUSTRIAL O LUCRO.** El importe del concierto no podrá incluir ni beneficio industrial ni proporcionar beneficio alguno a las entidades ni a sus miembros. En el caso de personas físicas en su condición de profesionales autónomos, dicho importe deberá cubrir los gastos de gestión del servicio a prestar y el correspondiente al salario medio equivalente por misma categoría profesional que se abone en el ámbito autonómico o provincial.
- **SE PREVÉ LA REVISIÓN PERIÓDICA DE PRECIOS.** La Administración competente podrá revisar los precios o tarifas del servicio que sirvieron de base al concierto social, de oficio o a instancia de una o más entidades prestadoras del servicio objeto del concierto social que representen la mayoría de las plazas concertadas.
- **PROHIBICIÓN DE COPAGOS PARA PARTE DE LOS USUARIOS.** No podrá percibirse de quienes sean receptores de los servicios cantidad alguna por los servicios concertados, por lo que las personas y entidades concertadas no podrán percibir de las personas usuarias cantidad económica alguna por los servicios o prestaciones objeto de concierto social.



# Publicidad del procedimiento

- **PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** La convocatoria, la selección y el seguimiento de los conciertos sociales, de conformidad con este Reglamento, se rigen por criterios de transparencia y publicidad, de manera que todo el proceso se hará público por la sede electrónica de la entidad convocante y por las vías que cada órgano competente considere convenientes y suficientes para garantizarlos.
- **PUBLICACIONES OFICIALES 'EX-ANTE'.** Todas las convocatorias de los procedimientos de conciertos sociales se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias o Boletín Oficial de la Provincia, según corresponda, y además, en el sitio web de la Administración pública responsable.
- **PUBLICACIONES OFICIALES 'EX-POST'.** Los conciertos sociales una vez suscritos serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Canarias" o en el "Boletín Oficial" de la provincia, según corresponda, así como en el Portal de Transparencia de la Administración concertante.



# Vigencia de los conciertos sociales

- **ACUERDO PLURIANUAL.** El concierto social tendrá una duración mínima de tres (3) años y máxima de cinco (5).
- **POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS.** Se podrá renovar o prorrogar, por acuerdo expreso de las partes, adoptado durante el plazo de seis (6) meses antes de su vencimiento, por un nuevo periodo máximo de dos (2) años.
- **DURACIÓN MÁXIMA.** Por tanto, la duración total de un concierto, incluidas las prórrogas, no excederá en ningún caso de siete (7) años.
- **CONTINUIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Para la prórroga de los conciertos, las personas físicas o jurídicas deben seguir cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto que se pretende prorrogar.





**Gobierno de Canarias**

Consejería de Derechos Sociales,  
Igualdad, Diversidad y Juventud